

## ARTICULO 17 (PARRAFO 1)

### INDICE

	<i>Párrafos</i>
Texto del párrafo 1 del Artículo 17	
Nota preliminar .....	1
I. Reseña general .....	2-9
II. Reseña analítica de la práctica .....	10-57
A. Contenido del presupuesto .....	10-16
1. Estructura del presupuesto .....	10-16
B. Examen y aprobación del presupuesto .....	17
1. A quién incumbe la responsabilidad de preparar y remitir el presupuesto a la Asamblea General .....	17
**2. Forma en que la Asamblea General examina y aprueba el presupuesto	
**3. Votación sobre el presupuesto	
**C. Administración del presupuesto	
**1. Indole de las facultades conferidas al Secretario General	
**2. Finalidad de las transferencias dentro de cada sección y entre las distintas secciones del presupuesto	
**3. Límites impuestos a las transferencias entre secciones del presupuesto	
D. Alcance y límite de las facultades de la Asamblea General para aprobar gastos .....	18
**1. Disposiciones del reglamento financiero y del reglamento de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social	
2. Factores que tiene en cuenta la Asamblea General al examinar los gastos propuestos .....	18
**3. Facultad de la Asamblea General de aprobar o rechazar las obligaciones contraídas por la Organización	
**4. Límite máximo del presupuesto	
E. Facultades de la Asamblea General para fiscalizar los gastos presupuestarios .....	19-22
**1. La Junta de Auditores	
2. Funciones de la Junta de Auditores y principios que rigen la comprobación de cuentas de las Naciones Unidas .....	19-21
**3. Procedimiento seguido por la Asamblea General para examinar las cuentas y los informes sobre comprobación de cuentas	
4. Mecanismo de fiscalización e investigación de las actividades administrativas y financieras .....	22
F. Fondos extrapresupuestarios .....	23-49
1. Estado general .....	23
2. Principales programas extrapresupuestarios .....	24-40
3. Obtención de fondos extrapresupuestarios .....	41-47
4. Fiscalización de fondos extrapresupuestarios .....	48-49
G. Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación .....	50-54
1. Finalidad y límites de la Cuenta .....	50
**2. Prorrato de los gastos entre las Naciones Unidas y los Estados participantes	
3. Preparación, presentación y aprobación de los cálculos .....	51-54
**4. Administración financiera	
H. Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) .....	55-57
1. Finalidad y límites de la Cuenta .....	55
**2. Prorrato de los gastos entre las Naciones Unidas y los Estados participantes	
3. Preparación, presentación y aprobación de los cálculos .....	56-57
**4. Administración financiera	
Notas .....	<i>Página</i> 202

## TEXTO DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 17

La Asamblea General examinará y aprobará el presupuesto de la Organización.

### NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es análoga a la de los estudios del párrafo 1 del Artículo 17, ya aparecidos en el *Repertorio* y en sus *Suplementos Nos. 1, 2, 3 y 4*. Abarca la información relativa a la nueva forma de presentación de presupuestos bienales por programas y de planes de mediano plazo para las Naciones Unidas, como se prevé en el último *Suplemento*<sup>1</sup>. Se han añadido dos secciones respecto de dos cuentas especiales establecidas para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU)<sup>2</sup> y la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS)<sup>3</sup> de conformidad con la resolución 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1973 de la Asamblea General, y para la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), en virtud de la resolución S-8/2 de 21 de abril de 1978 de la Asamblea General.

### I. RESEÑA GENERAL

2. Al igual que en años anteriores, la Asamblea General continuó preocupada por problemas tales como el rápido crecimiento del presupuesto, la difícil situación financiera de la Organización, la inestabilidad monetaria, el establecimiento de prioridades, y la proliferación de conferencias y reuniones con su correspondiente documentación.

3. No se fijó un límite máximo concreto para el presupuesto, pero durante los debates de la Quinta Comisión algunas delegaciones insistieron en su preocupación con respecto al aumento constante del nivel del presupuesto, en particular porque las dificultades financieras de la Organización seguían siendo uno de los problemas más acuciantes. En su resolución 3049 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, la Asamblea General expresó la esperanza de que los Estados Miembros dieran prioridad al pago puntual de las cuotas prorrateadas; pidió a todos los Estados Miembros que, con carácter urgente, hicieran contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial, e invitó a los Estados no miembros a hacer lo propio. En su resolución 3049 B (XXVII) la Asamblea hizo suyas las conclusiones del Comité Especial encargado de examinar la situación financiera de las Naciones Unidas<sup>4</sup> de que se requería una solución global para los problemas financieros de la Organización y de que la responsabilidad de obtener una solución general definitiva recaía en todos los Estados Miembros y no solamente en una única categoría de Estados Miembros. El Comité Especial convino igualmente en que la mayor parte del déficit se podría eliminar sólo mediante contribuciones voluntarias de los Estados Miembros.

4. En su 2206a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1973, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión<sup>5</sup>, decidió establecer un Grupo de Trabajo sobre Inestabilidad Monetaria, integrado por representantes de trece Estados Miembros<sup>6</sup>, para que estudiara soluciones alternativas a las dificultades existentes debido a los efectos de la continua inestabilidad monetaria y de la inflación sobre los presupuestos de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas. En el vigésimo noveno período de sesiones, la Secretario General, en su resolución 3360 (XXIX), tomó nota de la declaración del Grupo de Trabajo<sup>7</sup>, en el sentido de que era probable que continuaran las fluctuaciones monetarias y las presiones inflacionarias y que no se volviera, a corto plazo, a los valores fijos. El Comité no pudo encontrar otras opcio-

nes que merecieran la aceptación general para las políticas que ya se seguían en las Naciones Unidas y sus organismos conexos.

5. Con posterioridad a la exposición formulada por el Secretario General el 25 de septiembre de 1975, en la que destacó la crítica situación financiera de la Organización<sup>8</sup>, la Asamblea General en su resolución 3538 (XXX), decidió establecer un Comité de negociación sobre la crisis financiera de las Naciones Unidas compuesto de cincuenta y cuatro Estados Miembros y le encargó que lograra un completo arreglo de la crítica situación financiera. En el trigésimo segundo período de sesiones se examinó el informe del Comité<sup>9</sup>, y la Asamblea, en su resolución 32/104, expresó su preocupación por el hecho de que el Comité no hubiera podido llegar a un consenso acerca de una solución para los problemas financieros de la Organización; instó a todos los Estados Miembros a que celebraran negociaciones con miras a lograr una solución duradera; y decidió incluir el tema en el programa provisional del trigésimo tercer período de sesiones. Al final del período que se examina no se había encontrado solución a este problema; en su decisión 33/430, de 19 de diciembre de 1978, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión, tomó nota del informe del Secretario General<sup>10</sup> y de la declaración del Comité Administrativo de Coordinación<sup>11</sup> acerca de ese tema y pidió al Secretario General que proporcionara información detallada respecto de la magnitud, tasa de aumento y composición del déficit de la Organización, así como sobre las contribuciones voluntarias recibidas de los Estados Miembros y de otras fuentes, para examinarla en su trigésimo cuarto período de sesiones.

6. El orden de prioridad para los distintos programas de las Naciones Unidas fue otro tema que continuó preocupando a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social. En virtud de las atribuciones conferidas al Comité del Programa y de la Coordinación por el Consejo<sup>12</sup>, dicho Comité tenía la responsabilidad de establecer las prioridades. Además, en su resolución 31/93, la Asamblea General encargó al Comité que determinara qué programas, subprogramas o elementos de programa eran obsoletos, de utilidad marginal o ineficaces y recomendará que se redujeran o terminaran. En tal sentido, la Asamblea General, en su resolución 32/206, instó a los órganos subsidiarios a que se abstuvieran de hacer recomendacio-

nes sobre la prioridad relativa de los programas principales expuestos en el plan de mediano plazo.

7. La proliferación de conferencias y reuniones, así como el volumen cada vez mayor de documentación que entrañaban, continuó siendo motivo de preocupación para la Asamblea General. En su vigésimo quinto período de sesiones, la Asamblea General examinó los informes presentados por el Secretario General<sup>13</sup> y la CCAAP<sup>14</sup> y, en su resolución (XXV), pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos por reducir los gastos de documentación. La Asamblea invitó igualmente a la Dependencia Común de Inspección a que examinara las publicaciones periódicas e informara al respecto, y solicitó a todos los órganos de las Naciones Unidas que estudiaran métodos para reducir la documentación. En su resolución 32/72, la Asamblea decidió mantener en funciones, sobre una base permanente, al Comité de Conferencias<sup>15</sup> y definió sus atribuciones, a saber: asesorar a la Asamblea sobre el calendario de conferencias; ocuparse de los cambios introducidos en el calendario de conferencias aprobado que tuvieran consecuencias administrativas y financieras; recomendar medios de lograr una asignación óptima de los recursos, las instalaciones y los servicios de conferencias, incluso la documentación, a fin de maximizar su empleo eficiente y efectivo; y asesorar a la Asamblea General sobre los medios de lograr una mejor coordinación de las conferencias en el sistema de las Naciones Unidas.

8. El problema se continuó debatiendo año tras año y en el vigésimo noveno período de sesiones, en su 1651a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1974, la Quinta Comisión pidió al Secretario General que preparara un informe sobre el tipo de actas u otro documento relativo a sus deliberaciones empleado por todos los órganos de las Naciones Unidas y sus órganos subsidiarios financiados con cargo al presupuesto ordinario. Se pidió además al Secreta-

rio General que propusiera criterios que pudieran servir de ayuda a los Estados Miembros para evaluar la utilidad de los documentos y el tipo de documento más adecuado para cada órgano. El Secretario General presentó su informe<sup>16</sup> en el trigésimo período de sesiones. En sus observaciones sobre ese informe, la CCAAP compartió la preocupación del Secretario General respecto de la multiplicación de las actas de las sesiones e hizo suyos los criterios que éste había propuesto<sup>17</sup>. La CCAAP señaló que las propuestas del Secretario General tenían por objeto reducir el volumen de las actas de las sesiones sin menoscabo de la eficacia de la labor de los órganos correspondientes.

9. En su resolución 3415 (XXX), la Asamblea General hizo suyos los criterios propuestos por el Secretario General, modificados con arreglo a las observaciones de la CCAAP; pidió al Secretario General que aplicara los referidos criterios con carácter experimental en 1976 y 1977, e invitó al Consejo de Seguridad, al Consejo Económico y Social y al Consejo de Administración Fiduciaria a que consideraran la posibilidad de aplicar los criterios propuestos a las actas de sus sesiones y a que se aseguraran de que las actas de las sesiones de los órganos subsidiarios se ajustaban a esos criterios. La Asamblea también pidió al Comité de Conferencias que vigilara la aplicación de los criterios. En su resolución 32/71, la Asamblea General decidió que los criterios se mantuvieran y se aplicaran más ampliamente. En su resolución 33/56 sobre control y limitación de la documentación, la Asamblea General exhortó a los órganos de las Naciones Unidas a que examinaran periódicamente, sobre la base de exposiciones de las consecuencias financieras, sus necesidades en materia de actas de sesiones; a que investigaran las posibilidades de reducir el nivel de servicios en materia de actas; a que prescindieran, siempre que fuera posible, de las actas de sesiones, y a que informaran de su experiencia a ese respecto a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones.

## II. RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRÁCTICA

### A. Contenido del presupuesto

#### 1. ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

10. En virtud de la resolución 3043 (XXVII) de 19 de diciembre de 1972, la Asamblea General aprobó, al principio con carácter experimental, una nueva forma de presentación del presupuesto de las Naciones Unidas y un ciclo presupuestario bienal, según había propuesto el Secretario General en su informe A/C.5/1429 y Corrs.1 y 2, con las modificaciones que figuran en el informe de la CCAAP<sup>18</sup>. En repetidas ocasiones desde 1962, la Asamblea General y el Consejo Económico y Social se habían declarado a favor de la creación, en la práctica, de un sistema integrado de planificación a mediano plazo y de formulación de programas y preparación del presupuesto. Siguiendo esta pauta, en su vigésimo cuarto período de sesiones celebrado en 1969 la Asamblea General presentó un informe global sobre la programación y los presupuestos en el sistema de las Naciones Unidas, preparado por la Dependencia Común de Inspección. En respuesta al informe, el Secretario General presentó otros dos a la Asamblea General (uno provisional en junio de 1970<sup>19</sup> y otro más detallado en noviembre de 1970<sup>20</sup>). En este último informe el Secretario General abordó las deficiencias en la práctica de programación y preparación de presu-

puestos y propuso algunas modificaciones fundamentales. En la propuesta se incluyó un cambio en la forma de preparación de presupuestos y la necesidad no sólo de contar con un proceso de adopción de decisiones más centralizado en el plano intergubernamental, sino también de mejorar la información y asistencia brindadas hasta entonces por la Secretaría.

11. Tras un examen preliminar de las propuestas del Secretario General, así como de los comentarios y observaciones que figuran en el informe conexo de la CCAAP<sup>21</sup>, la Asamblea General, en su vigésimo quinto período de sesiones, pidió al Secretario General que por conducto del Consejo Económico y Social le presentara en el siguiente período de sesiones determinada información adicional que le permitiera tomar una decisión final sobre la cuestión de la forma de presentación del presupuesto y la duración del ciclo presupuestario. Se indicó que en ese informe se debería incluir, en particular, un modelo del presupuesto de 1972, en la nueva forma propuesta, una evaluación de las presuntas dificultades técnicas y los medios para eliminarlas, y el calendario que se sugería para la preparación y revisión del programa a mediano plazo y del presupuesto presentado en su nueva forma.

12. En el vigésimo sexto período de sesiones se dio a conocer la información adicional a la Asamblea General me-

diante los documentos A/C.5/1363 y A/C.5/1363 Add.1. Lamentablemente, por falta de tiempo ni la CCAAP ni la Quinta Comisión pudieron examinar el tema de manera pormenorizada, por lo que fue necesario posponerlo para el vigésimo séptimo período de sesiones. No obstante, en noviembre de 1971 el Comité del Programa y de la Coordinación examinó los documentos en cuestión; como se señala en su informe<sup>22</sup>, la mayoría de los miembros expresaron su apoyo a la aplicación de la presupuestación por programas en las Naciones Unidas, así como a la institución del ciclo bienal. Otros representantes apoyaron en principio la introducción de un sistema de esa índole, pero tenían dudas acerca de la conveniencia de adoptar ese paso decisivo sin que se hubiera trabajado más para perfeccionar los procedimientos propuestos. No obstante, la opinión de la mayoría era que había que hacer los cambios sin mayor dilación, ya que el sistema sólo se podía perfeccionar a medida que se fuera aplicando. El Comité adjuntó a su informe una variante de la forma<sup>23</sup> de presentación del presupuesto, que había preparado la Secretaría a solicitud del Comité a fin de que la CCAAP y la Quinta Comisión la examinaran. Además, en respuesta a las preguntas formuladas por los Estados Miembros sobre las nuevas e importantes medidas de reforma que se habían propuesto, el Secretario General presentó otro informe<sup>24</sup> para que la Asamblea General lo examinara en su vigésimo séptimo período de sesiones.

13. La nueva forma de presentación del presupuesto se aplicó a partir del presupuesto por programas para el bienio 1974-1975. Por primera vez se ofrecía en un solo documento la descripción completa de las actividades de cada dependencia orgánica de la Secretaría y los recursos necesarios para que llevara a cabo sus objetivos. También se brindaba información adicional sobre el total de los recursos que se asignarían a cada una de estas dependencias, incluidos los provenientes de recursos extrapresupuestarios. Además, se procuró ofrecer, en la medida de lo posible, una descripción de los programas y de sus componentes, su base legislativa y sus objetivos.

14. También se revisó y continuó perfeccionándose la estructura del documento presupuestario. Los datos facilitados en diversas partes del presupuesto bienal por programas, divididos por principales esferas de actividad o grandes programas, como los que se señalan más adelante, aparecían a continuación de un prólogo del Secretario General que contenía observaciones sobre los principios rectores, el total de los recursos solicitados, el análisis del crecimiento real, los principales componentes del proyecto de consignaciones, la base de mantenimiento, la distribución de los cálculos por principales esferas de actividad, y un resumen de los gastos prorrateados.

15. Para 1978 se preparó el presupuesto por programas según los títulos siguientes:

#### A) *Estimaciones de gastos*

- I. Determinación de políticas, dirección y coordinación generales
- II. Asuntos políticos y asuntos del Consejo de Seguridad: actividades de mantenimiento de la paz
- III. Asuntos políticos, actividades de administración fiduciaria y descolonización
- IV. Actividades económicas, sociales y humanitarias
- V. Derechos humanos
- VI. Corte Internacional de Justicia
- VII. Actividades jurídicas

- VIII. Servicios comunes
- IX. Gastos especiales
- X. Contribuciones del personal
- XI. Gastos de capital

#### B) *Estimaciones de ingresos*

16. En la mayoría de los casos, esos títulos principales se dividen en secciones correspondientes a las principales dependencias orgánicas. Esas dependencias se presentan por programas de actividad divididos en subsecciones que representan dependencias o divisiones orgánicas más pequeñas que se corresponden en lo esencial con los subprogramas. En cada dependencia orgánica, los recursos se dividen, a su vez, según el objeto de los gastos.

#### B. Examen y aprobación del presupuesto

##### 1. A QUIÉN INCUMBE LA RESPONSABILIDAD DE PREPARAR Y REMITIR EL PRESUPUESTO A LA ASAMBLEA GENERAL

17. En su vigésimo sexto período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 2798 (XXVI), decidió aumentar el número de miembros de la CCAAP de doce a trece, y modificar el artículo 157 de su reglamento a partir del 1º de enero de 1972. En su resolución 32/103, la Asamblea General volvió a aumentar el número de miembros de la CCAAP de trece a dieciséis y, en consecuencia, enmendó los artículos 155 y 157 del reglamento.

##### \*\*2. FORMA EN QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXAMINA Y APRUEBA EL PRESUPUESTO

##### \*\*3. VOTACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO

#### \*\*C. Administración del presupuesto

##### \*\*1. INDOLE DE LAS FACULTADES CONFERIDAS AL SECRETARIO GENERAL

##### \*\*2. FINALIDAD DE LAS TRANSFERENCIAS DENTRO DE CADA SECCIÓN Y ENTRE LAS DISTINTAS SECCIONES DEL PRESUPUESTO

##### \*\*3. LÍMITES IMPUESTOS A LAS TRANSFERENCIAS ENTRE SECCIONES DEL PRESUPUESTO

#### D. Alcance y límite de las facultades de la Asamblea General para aprobar gastos

##### \*\*1. DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO FINANCIERO Y DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

##### 2. FACTORES QUE TIENE EN CUENTA LA ASAMBLEA GENERAL AL EXAMINAR LOS GASTOS PROPUESTOS

18. Otro aspecto que hay que tener en cuenta al examinar los gastos propuestos lo señaló la Asamblea General en su resolución 3534 (XXX), en la cual se pidió al Secretario General que incluyera en los informes sobre la ejecución de los presupuestos por programas de las Naciones Unidas información sobre el personal y los recursos liberados como resultado, entre otras cosas, de la finalización, reducción, reorganización, combinación o eliminación de los programas, proyectos o actividades de las Naciones Unidas. También en su resolución 31/93, la Asamblea General puso de relieve la responsabilidad del Secretario General de señalar a la atención de los órganos

intergubernamentales competentes las actividades que fueran obsoletas, de utilidad marginal o ineficaces, indicando los recursos que pudieran liberarse, de manera que los órganos interesados pudieran adoptar las medidas pertinentes.

**\*\*3. FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE APROBAR O RECHAZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR LA ORGANIZACIÓN**

**E. Facultades de la Asamblea General para fiscalizar los gastos presupuestarios**

**\*\*1. LA JUNTA DE AUDITORES**

**2. FUNCIONES DE LA JUNTA DE AUDITORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN LA COMPROBACIÓN DE CUENTAS DE LAS NACIONES UNIDAS**

19. Con miras a normalizar las disposiciones de los reglamentos financieros que rigen la comprobación de cuentas por auditores externos, la Asamblea General, en su resolución 2885 (XXVI), decidió que a partir del 1º de enero de 1972 se modificara el artículo XII del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, relativo a la comprobación de cuentas por auditores externos, así como el anexo del Reglamento Financiero que contenía los principios a que debían ajustarse los procedimientos de comprobación de cuentas, como se había recomendado en los informes del Secretario General<sup>25</sup> y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>26</sup>. Se introdujeron dos modificaciones importantes relacionadas con la independencia de la Junta de Auditores y con la índole de las certificaciones extendidas por dicha Junta.

20. Para garantizar la independencia de la Junta de Auditores, se eliminaron del Reglamento Financiero las disposiciones anteriores que exigían que la Junta consultara con la CCAAP en cuanto al alcance de las diferentes auditorías que habría de realizar esa Junta.

21. En vista de que era ilusorio pensar que una comprobación de cuentas completa pudiera, tener un costo aceptable, la redacción anterior de las certificaciones extendidas por la Junta de Auditores, que decía "los estados financieros son exactos", se reemplazó de manera que dijera que la Junta sólo suscribiría "una opinión... que los estados financieros... muestran adecuadamente la situación financiera" de la Organización.

**\*\*3. PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA EXAMINAR LAS CUENTAS Y LOS INFORMES SOBRE COMPROBACIÓN DE CUENTAS**

**4. MECANISMO DE FISCALIZACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS**

22. Habida cuenta de la importante contribución de la Dependencia Común de Inspección a todo el mecanismo de fiscalización e investigación de las actividades administrativas y financieras del sistema de las Naciones Unidas, la Asamblea General, en su resolución 31/192, aprobó el estatuto de la Dependencia Común de Inspección, manteniendo así en funciones a la Dependencia con carácter permanente<sup>27</sup>.

**F. Fondos extrapresupuestarios**

**1. ESTADO GENERAL**

23. Durante el período que abarca el presente *Suplemento*, se establecieron varios fondos fiduciarios y cuen-

tas especiales para brindar respaldo a las actividades en los sectores político, humanitario, económico y social.

**2. PRINCIPALES PROGRAMAS EXTRAPRESUPUESTARIOS**

24. En su resolución 2679 (XXV), la Asamblea General decidió que se estableciera un Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, de carácter general, y en su resolución 2872 (XXVI) reafirmó su decisión anterior de establecer un fondo con el objeto de llevar a cabo el programa amplio de asistencia a los namibianos descrito en el informe del Secretario General que figura en el documento A/8473.

25. En respuesta a las resoluciones 1532 (XLIX) de 24 de julio de 1970 y 1559 (XLIX) de 11 de noviembre de 1970 del Consejo Económico y Social, que contenían disposiciones para el establecimiento de un programa de acción encaminado a la aplicación de recomendaciones de política a corto y largo plazos contra el uso indebido de drogas, se creó el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización del Uso Indebido de Drogas. En su resolución 2719 (XXV), la Asamblea General acogió complacida la creación, como medida inicial, del Fondo, que se constituiría con contribuciones voluntarias.

26. En su resolución 2951 (XXVII), la Asamblea General decidió crear la Universidad de las Naciones Unidas y decidió que la nueva institución se guiara por los siguientes objetivos y principios: la Universidad sería un sistema de instituciones académicas; gozaría de privilegios y de autonomía universitaria; su estructura comprendería un órgano central de programación y de coordinación y un sistema descentralizado de instituciones afiliadas, y sus inversiones de capital y los gastos periódicos se cubrirían mediante contribuciones voluntarias.

27. En su resolución 2997 (XXVII), la Asamblea General aprobó las disposiciones institucionales y financieras para la cooperación internacional en lo relativo al medio ambiente, que entrañaban el establecimiento de un Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de una secretaría para que prestara servicios al Consejo de Administración y coordinara las actividades relativas al medio ambiente dentro del sistema de las Naciones Unidas, de un Fondo para el Medio Ambiente para financiar actividades del programa, y de una Junta de Coordinación para el Medio Ambiente, encargada de brindar la más eficaz coordinación posible de los programas de las Naciones Unidas relativos al medio ambiente. Los costos de los servicios que requiera el Consejo de Administración y los del funcionamiento de la secretaría son financiados con cargo al presupuesto ordinario. Los costos del programa operacional, el apoyo a los programas y los gastos administrativos del Fondo para el Medio Ambiente son sufragados mediante contribuciones voluntarias.

28. En cumplimiento de su resolución 2999 (XXVII), en la que se pidió un estudio sobre la creación de un fondo internacional o una institución de financiación para los asentamientos humanos, la Asamblea General, en su resolución 3327 (XXIX), aprobó el establecimiento de la Fundación de las Naciones Unidas para el Hábitat y los Asentamientos Humanos para la ordenación del hábitat humano, la planificación del medio ambiente y el mejoramiento de los asentamientos humanos.

29. En virtud de la resolución 3167 (XXVIII), la Asamblea General estableció el Fondo Rotatorio de las Naciones Unidas para la Exploración de los Recursos Naturales, que estaría a cargo del Secretario General y que admi-

nistraría en su nombre el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre la base de los principios y objetivos enunciados en el párrafo I de la resolución 1762 (LIV) del Consejo Económico y Social.

30. Respecto del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización, creado mediante la resolución 2525 (XXIV) pero que hasta el inicio del período que abarca el presente *Suplemento* no había entrado en funciones, la Asamblea General decidió reafirmar su establecimiento en la resolución 2690 (XXV), mantener sus atribuciones iniciales en las resoluciones 2976 (XXVII) y 3122 (XXVIII), y continuar pidiendo contribuciones voluntarias para que el fondo pudiera ser operacional.

31. Mediante la resolución 3243 (XXIX) se creó el Fondo Fiduciario para el fortalecimiento de la Oficina de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, de forma tal que los gastos adicionales se sufragaran mediante contribuciones voluntarias. En virtud de la resolución 34440 (XXX), la Asamblea General amplió el mandato del Fondo Fiduciario para prestar inmediatamente asistencia de emergencia y asistencia técnica en la elaboración de planes nacionales para la prevención de desastres naturales y la adopción de medidas en previsión de los mismos. En la resolución 31/173, la Asamblea General pidió la elaboración de un plan sobre una base financiera sólida ininterrumpida para el programa principal, que incluyera la transferencia, a lo largo del tiempo, de los costos que correspondiera de los fondos voluntarios al presupuesto ordinario y prorrogó el Fondo por dos años.

32. El fondo fiduciario para el Año Internacional de la Mujer se estableció en cumplimiento de la resolución 1850 (LVI) de 16 de mayo de 1974 del Consejo Económico y Social. Con posterioridad, la Asamblea General decidió ampliar la vigencia del fondo fiduciario durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y, en su resolución 31/133, adoptó criterios y disposiciones para la administración del Fondo, denominado en lo sucesivo Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer.

33. En la resolución 3356 (XXIX) se aprobaron los artículos dispositivos del Fondo Especial de las Naciones Unidas, establecido en cumplimiento de la resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 de la Asamblea General.

34. En su séptimo período extraordinario de sesiones, la Asamblea General decidió, en la resolución 3362 (S-VII), poner en marcha el mecanismo para el establecimiento de un Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, que tenía que crearse antes del final de 1975 con recursos iniciales de 1.000 millones de DEG del Fondo Monetario Internacional. En la resolución 3503 (XXX), la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara una conferencia de plenipotenciarios con miras a establecer el Fondo como organismo especializado, de conformidad con los Artículos 57 y 63 de la Carta de las Naciones Unidas, de modo que pudiera iniciar sus operaciones lo antes posible.

35. La Asamblea General tomó nota del informe de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en su resolución 3520 (XXX) y aprobó también el establecimiento de un Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer, de conformidad con la resolución 26 de la Conferencia, que se financiaría mediante contribuciones voluntarias y colaboraría con institutos apropiados nacionales, regionales e internacionales de investigaciones económicas y sociales.

36. Conforme a la resolución 3504 (XXX) se estableció el Fondo especial en favor de los países en desarrollo sin

litoral a fin de compensar sus costos adicionales de transporte y de tránsito.

37. Tras examinar el informe que solicitó en su resolución 3402 (XXX), la Asamblea General decidió, en su resolución 31/202, establecer el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y, en la resolución 31/203, aprobó los procedimientos generales a los que debería ajustarse el Fondo. El Fondo se estableció para aumentar los recursos de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, así como su capacidad para atender, con prontitud y flexibilidad, a las necesidades de los países en desarrollo, con objeto de complementar la asistencia facilitada con cargo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

38. En respuesta a la resolución 31/123, que proclamó el año 1981 Año Internacional de los Impedidos, el Secretario General estableció el Fondo Fiduciario para el Año Internacional de los Impedidos con miras a ayudar a cumplir los objetivos de la Asamblea General enunciados en dicha resolución para el Año Internacional.

39. Por la resolución 33/174, la Asamblea General estableció el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile, con objeto de brindar ayuda humanitaria, legal y financiera a las personas cuyos derechos humanos hubieran sido violados por su detención o prisión en Chile, a las obligadas a abandonar el país y a sus familiares.

40. El Secretario General estableció cuentas especiales con objeto de recibir contribuciones voluntarias en favor de algunos países menos adelantados que habían alcanzado la independencia durante el período que abarca el presente *Suplemento*. Esos países eran Guinea-Bissau, Santo Tomé y Príncipe, Cabo Verde, Seychelles, Mozambique, Lesotho, Botswana, Djibouti y Zambia.

### 3. OBTENCIÓN DE FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

41. La Asamblea General hizo varios llamamientos para obtener contribuciones voluntarias para programas extrapresupuestarios. A este respecto se aprobó el empleo del presupuesto ordinario para apoyar o complementar determinados programas durante períodos de transición.

42. Por ejemplo, se aprobaron sumas de 50.000 dólares para 1971 y 1972 en favor del Fondo de las Naciones Unidas para Namibia, como medida transitoria, con objeto de que los programas existentes de las Naciones Unidas otorgaran más asistencia a los namibianos. Esas sumas se aumentaron a 100.000 dólares anuales para 1973 y 1974, a 200.000 dólares para 1975 y 1976, y para 1977 se aprobó una donación final de 300.000 dólares. En el caso del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, se aprobaron donaciones anuales de 100.000 dólares para los años comprendidos en el período de 1971 a 1976, a fin de garantizar la continuidad del programa hasta que se recibieran las contribuciones voluntarias apropiadas. En el caso del Fondo Especial, en la resolución 3460 (XXX) se decidió que los gastos administrativos del Fondo, que nunca fueron significativos porque el Fondo no funcionó durante ese período, se sufragaran con cargo al presupuesto ordinario y, en el caso del fondo fiduciario voluntario para el fortalecimiento de la Oficina del Coordinador de las Naciones Unidas para el Socorro en Casos de Desastre, en virtud de la resolución 3532 (XXX) se autorizó al Secretario General a que completara con fondos del presupuesto ordinario las cifras aprobadas en esa misma resolución para ayuda de emergencia (400.000 dólares) y para asistencia

técnica (600.000 dólares), que se estimaba se obtendrían mediante contribuciones voluntarias.

43. La Asamblea General instó a que se hicieran contribuciones voluntarias para los programas extrapresupuestarios. De conformidad con la resolución 3124 (XXVIII), el objetivo de la conferencia sobre promesas de contribuciones, que se convocaría durante el vigésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, en 1974, era alcanzar la suma de 100 millones de dólares en 1975. En la resolución 3250 (XXIX) se pidió la celebración de conferencias anuales de promesas de contribuciones para el UNICEF para los años subsiguientes.

44. En la resolución 31/137 se pidió la convocación de una conferencia sobre promesas de contribuciones para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, en favor del Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer y del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer. En su resolución 32/139, la Asamblea General pidió que se celebrara una conferencia análoga en su trigésimo tercer período de sesiones.

45. En la resolución 32/166, la Asamblea General fijó en 50 millones de dólares de los Estados Unidos anuales el nivel de financiación adecuado para el Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, al tiempo que en la resolución 32/173 de ese mismo año se fijó en 50 millones de dólares el nivel de financiación adecuado para la Fundación para el Hábitat para los años 1978 a 1981.

46. En la resolución 2973 (XXVII), la Asamblea General invitó a los donantes a que aumentaran sus contribuciones al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por lo menos en un 15% anual.

47. Sin menoscabo de otros arreglos que se hubiesen podido concertar con miras a movilizar fondos adicionales para determinados programas mediante la adopción de otras medidas o con cargo a otras fuentes, y con sujeción a lo dispuesto en cuanto a la asignación de contribuciones para programas concretos, la Asamblea General decidió, en su resolución 32/197, que se celebrara una sola conferencia anual de promesas de contribuciones para todas las actividades operacionales de las Naciones Unidas para el desarrollo. La primera conferencia de promesas de contribuciones de ese tipo no se celebró dentro del período que abarca el presente *Suplemento*.

#### 4. FISCALIZACIÓN DE FONDOS EXTRAPRESUPUESTARIOS

48. Los fondos extrapresupuestarios se administran en el contexto del Reglamento de las Naciones Unidas. De cuando en cuando se publica información de carácter administrativo a fin de elaborar procedimientos o definir términos clave. En los casos en que se establecen fondos fiduciarios o programas voluntarios de envergadura, la Asamblea General, u otro órgano normativo como el Consejo Económico y Social, aprueban igualmente la descripción pormenorizada del marco institucional, los objetivos y las fuentes de financiación.

49. En su resolución 2688 (XXV) sobre la capacidad del sistema de las Naciones Unidas para el desarrollo, la Asamblea General aprobó varias disposiciones concernientes al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) que desde entonces sirvieron de base al ámbito dentro del cual el Programa y los organismos ejecutivos administran y realizan las actividades extrapresupuestarias de cooperación técnica. En esas disposiciones figuran la definición del ciclo de cooperación de las Na-

ciones Unidas para el desarrollo, los principios generales de la programación por países y de la programación multinacional, la distribución y administración globales de los recursos, la aplicación de la asistencia, y la organización del PNUD.

### G. Cuenta Especial de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas y de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación

#### 1. FINALIDAD Y LÍMITES DE LA CUENTA

50. En virtud de la resolución 3101 (XXVIII) de 11 de diciembre de 1971, la Asamblea General estableció una cuenta especial que inicialmente era para la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (FENU) pero que luego se amplió para que incluyera a la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS), con arreglo a la resolución 3211 (XXIX) de la Asamblea General. La FENU y la FNUOS se establecieron de conformidad con las resoluciones 340 (1973) y 350 (1974) del Consejo de Seguridad, respectivamente. La FENU anterior fue retirada en 1967<sup>28</sup>. Las razones fundamentales para que los gastos de la FENU y de la FNUOS se atendieran sobre una base *ad hoc* y por separado, fuera del presupuesto ordinario, son análogas a las que se señalan en el *Suplemento No. 2 del Repertorio*<sup>29</sup>.

#### \*\*2. PRORRATEO DE LOS GASTOS ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTADOS PARTICIPANTES

#### 3. PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CÁLCULOS

51. En su vigésimo octavo período de sesiones, la Asamblea General examinó el informe del Secretario General<sup>30</sup> y la recomendación de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto<sup>31</sup> sobre el cálculo presupuestario para la organización, operación y mantenimiento de una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas, compuesta por 7.000 soldados de todos los rangos, durante un período de seis meses a partir del 25 de octubre de 1973, y aprobó la resolución 3101 (XXVIII). De conformidad con el párrafo 1 de la resolución, la Asamblea General asignó la suma de 30 millones de dólares para el funcionamiento de la FENU durante seis meses hasta el 24 de abril de 1974. En el párrafo 4 la misma resolución se autorizó al Secretario General a que contrajera obligaciones respecto de la FENU a razón de 5 millones de dólares como máximo por mes, también por un período de seis meses, desde el 25 de abril hasta el 31 de octubre de 1974 inclusive.

52. Mediante su resolución 350 (1974) de 31 de mayo de 1974, el Consejo de Seguridad estableció la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por un período inicial de seis meses, sujeta a renovación mediante resolución del Consejo. Las asignaciones para los costos de mantenimiento de la FNUOS durante el período en cuestión se hicieron conforme a la autorización de que disponía el Secretario General en virtud de la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General.

53. En el párrafo 1 de su resolución 3211 A (XXIX), la Asamblea General autorizó al Secretario General a que contrajera obligaciones por valor de no más de 5 millones de dólares respecto de la FENU (incluida la FNUOS) durante el período comprendido entre el 1º de noviembre y el 30 de noviembre de 1974, ambos inclusive. En el párra-

fo 1 de la sección I de su resolución 3211 B (XXIX), la Asamblea General asignó la suma de 30 millones de dólares, según se autorizó en el párrafo 4 de la resolución 3101 (XXVIII), para las operaciones de la FENU y de la FNUOS durante el período comprendido entre el 25 de abril de 1974 y el 24 de abril de 1975, ambos inclusive.

54. Desde que se establecieron las dos Fuerzas y a lo largo del período que se examina, el Consejo de Seguridad continuó renovando el mandato de ambas<sup>32</sup> y la Asamblea General siguió aprobando periódicamente resoluciones en las cuales aprobaba los fondos para las operaciones de esas Fuerzas<sup>33</sup>.

#### \*\*4. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

### H. Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL)

#### 1. FINALIDAD Y LÍMITES DE LA CUENTA

55. La Cuenta Especial de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) se estableció en virtud de la resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, de la Asamblea General. La Fuerza Provisional se estableció de conformidad con la resolución 425 (1978) de 19 de abril de 1978, del Consejo de Seguridad<sup>34</sup>. Las razones fundamentales para que los gastos de la FPNUL se atendieran sobre una base *ad hoc* y por separado, fuera del presupuesto ordinario, son análogas a las que se señalaron con anterioridad respecto de la Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas<sup>35</sup>.

#### \*\*2. PRORRATEO DE LOS GASTOS ENTRE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTADOS PARTICIPANTES

#### 3. PREPARACIÓN, PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LOS CÁLCULOS

56. El Secretario General presentó en el documento A/33/292 los cálculos presupuestarios de la FPNUL para que los aprobara la Asamblea General. Al examinarlos, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto tuvo en cuenta que, en el párrafo 7 de la sección I de la resolución S-8/2, de 21 de abril de 1978, la Asamblea General había pedido al Secretario General que tomara todas las medidas necesarias para asegurar que la FPNUL se administraba con un máximo de eficacia y economía. La Comisión Consultiva recomendó que el presupuesto para la FPNUL durante ese mandato no sobrepasase los 44,6 millones de dólares en total (44,2 millones de dólares deducidas las contribuciones del personal), pero que en aras de la buena administración y eficacia se le permitiera al Secretario General transferir créditos entre partidas de gastos dentro de la suma total que aprobara la Asamblea General<sup>36</sup>.

57. En virtud de su resolución 33/14, la Asamblea General asignó a la Cuenta Especial la suma adicional de 6.900.000 dólares, que correspondía a las obligaciones contraídas por el Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, conforme a la resolución 32/214 de 21 de diciembre de 1977, en relación con el funcionamiento de la FPNUL del 19 de marzo al 18 de septiembre de 1978; 44.568.000 dólares durante el período comprendido entre el 19 de septiembre de 1978 y el 18 de enero de 1979, ambos inclusive; y pidió al Secretario General que siguiera manteniendo la Cuenta Especial para la Fuerza. Al final del período que se examina todavía estaba en funcionamiento la Cuenta Especial.

#### \*\*4. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

#### NOTAS

<sup>1</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, párr. 1 del estudio relativo al párrafo 1 del Artículo 17.

<sup>2</sup> La anterior FENU fue retirada en 1967. Véase *ibid.*, párr. 38.

<sup>3</sup> Asignado con cargo a la Cuenta Especial. Véase A G, resolución 3211 B (XXIX), sección II, párr. 1.

<sup>4</sup> A G (XXVII), Supl. No. 29 (A/8729).

<sup>5</sup> A G (XXVIII), Anexos, tema 79, A/9450/Add.1.

<sup>6</sup> *Ibid.*, págs. 66 y 67.

<sup>7</sup> A/9773 (mimeografiado).

<sup>8</sup> A/C.5/1685 (mimeografiado).

<sup>9</sup> A G (31), Supl. No. 37, A/31/37.

<sup>10</sup> A/C.5/33/46 (mimeografiado).

<sup>11</sup> A/C.5/33/44 (mimeografiado).

<sup>12</sup> CES, resolución 2008 (LX), anexo.

<sup>13</sup> A G (XXV), Anexos, tema 81, A/8126.

<sup>14</sup> *Ibid.*, A/8212.

<sup>15</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 4*, párrs. 29 y 30 del estudio relativo al párrafo 1 del Artículo 17, y A G, resoluciones 2239 (XXI) y 3351 (XXIX).

<sup>16</sup> A/C.5/1670 (mimeografiado).

<sup>17</sup> A/10299 (mimeografiado).

<sup>18</sup> A/8739 (mimeografiado).

<sup>19</sup> A/7987 (mimeografiado).

<sup>20</sup> A/C.5/1335 (mimeografiado).

<sup>21</sup> A/8217 (mimeografiado).

<sup>22</sup> CES (41), Supl. No. 9A, E/AC/JT/58/Rev.1.

<sup>23</sup> E/AC/51/L.66 (mimeografiado).

<sup>24</sup> A/C.5/1429 y Corr.1 (mimeografiado).

<sup>25</sup> A/C.5/1375 (mimeografiado).

<sup>26</sup> A/8482 (mimeografiado).

<sup>27</sup> Véase también *Repertorio, Suplemento No. 4*, párr. 35 del estudio relativo al párrafo 1 del Artículo 17.

<sup>28</sup> *Ibid.*, párr. 38.

<sup>29</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 2*, párrs. 23 y 24 del estudio relativo al párrafo 1 del Artículo 17.

<sup>30</sup> A/9285 (mimeografiado).

<sup>31</sup> A/9314 (mimeografiado).

<sup>32</sup> C S, resoluciones 346 (1974), 362 (1974), 363 (1974), 368 (1975), 371 (1975), 378 (1975), 396 (1976), 416 (1977), 429 (1978), 438 (1979) y 441 (1978).

<sup>33</sup> A G, resoluciones 3374 (XXX), 31/5, 32/4 y 33/13.

<sup>34</sup> Véase también C S, resoluciones 426 (1978), 427 (1978) y 434 (1978).

<sup>35</sup> Véase *Repertorio, Suplemento No. 2*, párrs. 23 y 24 del estudio relativo al párrafo 1 del Artículo 17.

<sup>36</sup> A/33/328 (mimeografiado).